

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE MADRID

D. FRANCISCO VERA en representación de **DATA CONCURSAL, S.L.P.** en su condición de Administración Concursal de **GRUPO ISOLUX EPC, S.L.** en el procedimiento de Concurso nº 332/2018 seguido ante el Juzgado de lo Mercantil nº1 de Madrid, ante el mismo comparecen y, como mejor proceda,

INFORMAN**ÚNICO.- DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL ART. 74 DE LA LEY CONCURSAL.**

Que por Auto de 22 de junio de 2018 se acordó la declaración del concurso voluntario de la entidad **GRUPO ISOLUX EPC, S.L.** cuya tramitación se realizará por el procedimiento ordinario.

El referido Auto, en su Parte Dispositiva, apartado Cuarto, tal y como establece la Ley Concursal en su Artículo 74, recoge que **el plazo para la presentación del Informe del Art. 75 por parte de la Administración Concursal debe ser de DOS MESES a contar desde la fecha de la aceptación del cargo** por la Administración Concursal.

Atendiendo a que, la aceptación por parte de la Administración Concursal de su cargo se produjo el pasado 3 de julio de 2018, los DOS MESES que establece la Ley para la **presentación del informe finalizarían el próximo 3 de octubre de 2018.**

En el presente supuesto, el cómputo de los DOS MESES debe hacerse de mes a mes hábil, excluyendo de dicho cómputo el mes de agosto, por ser agosto mes inhábil, de conformidad a lo dispuesto en el art. 130.2 de la LEC (ley supletoria a la Ley Concursal) y de conformidad a la disposición del art. 183 de la LOPJ del que resulta que el mes de agosto es inhábil para la práctica de actuaciones judiciales.

Artículo 130 Días y horas hábiles

1. Las actuaciones judiciales habrán de practicarse en días y horas hábiles.

2. Son días inhábiles a efectos procesales los sábados y domingos, y los días 24 y 31 de diciembre, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva Comunidad Autónoma o localidad. También serán inhábiles los días del mes de agosto.

Artículo 183

Serán inhábiles los días del mes de agosto para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales. No obstante, el Consejo General del Poder Judicial, mediante reglamento, podrá habilitarlos a efectos de otras actuaciones.

El Juzgado al que tengo el honor de dirigirme ya dispuso en el Auto de fecha 27 de julio de 2017 del concurso 700/2017 en relación a GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A. y las otras seis sociedades, al cual se ha acordado su acumulación el presente concurso y cuya tramitación debe llevarse de forma coordinada, que *"el mes de agosto con carácter general y a efectos procesales es inhábil de conformidad a lo dispuesto en el art. 130.2 LEC"*.

En su virtud,

AL JUZGADO SUPLICO: Que tenga por presentado este escrito junto con sus copias, disponiendo su unión a los autos, y se tenga por realizadas las manifestaciones con respecto al plazo para la presentación del Informe Provisional a los efectos oportunos.

En Madrid a 19 de julio de 2018

La Administración Concursal

Francisco Vera

